

REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid, en adelante UPM, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Artículo 2

El Claustro Universitario estará constituido en la forma que señalen los Estatutos de la UPM.

Artículo 3

1. La Mesa del Claustro, por propia iniciativa o a propuesta razonada de uno o varios claustrales, con el fin de informar mejor al Claustro sobre algunos de los temas del Orden del Día, podrá invitar a personas cuya audiencia resulte relevante. El tiempo y las circunstancias de la intervención del invitado figurarán en la convocatoria de la sesión.
2. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá solicitar su presencia en una sesión del Claustro. La presencia del citado miembro estará sujeta a la aprobación de la Mesa del Claustro. En cualquier caso, su presencia será testimonial, sin voz ni voto.

Artículo 4

Anualmente se realizarán elecciones para cubrir las vacantes producidas. La Comisión Electoral Central de la UPM será la encargada de la organización de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 5

1. La condición de claustral es intransferible, no pudiendo delegarse las funciones.
2. Un claustral perderá su condición de tal por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Cese de su vinculación con la UPM.
 - b) Dimisión, que surtirá efectos desde la fecha de presentación en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa del Claustro.
 - c) Incapacidad, o ausencia no justificada a tres sesiones declarada por la Presidencia de la Mesa del Claustro. A tales efectos también se contabilizarán las ausencias no justificadas a las sesiones que no hayan llegado a celebrarse por falta de quórum.
 - d) Sentencia judicial firme por delito doloso.

Artículo 6

Serán competencias del Claustro:

- a) Elaborar los Estatutos de la UPM.
- b) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa legal del Estado, de la Comunidad de Madrid y los estatutos de la UPM.

Artículo 7

El Claustro dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones. El Rector adoptará las medidas oportunas a estos efectos.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. LA MESA DEL CLAUSTRO

Artículo 8

La Mesa del Claustro Universitario estará formada por:

- a) El Rector, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente primero, que será elegido por y de entre el personal docente claustral.
- c) El Vicepresidente segundo, que será elegido por y de entre los estudiantes claustrales.
- d) El Vicepresidente tercero, que será elegido por y de entre el personal de administración y servicios claustral.
- e) El Secretario, que será el Secretario General de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 9

1. Las vacantes de Vicepresidentes se cubrirán, en el plazo más breve posible, mediante elección convocada por la Mesa del Claustro Universitario.
2. Las elecciones de los Vicepresidentes se realizarán por votación secreta. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la UPM dentro del plazo señalado en la convocatoria, y deberán incluir el nombre, los apellidos, el número del D.N.I. o del Pasaporte y la firma del candidato.
3. Los elegidos tomarán posesión en la siguiente sesión del Claustro.

Artículo 10

1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Abrir, suspender, reanudar y cerrar la sesión.
 - b) Velar por el buen funcionamiento de las sesiones del Claustro.
 - c) Dirigir el debate, cediendo y retirando el uso de la palabra. Podrá encomendar esta función al Vicepresidente Primero.
2. Corresponde a los Vicepresidentes asistir al Presidente en sus funciones y sustituirle según proceda.
3. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:
 - a) Redactar y autorizar, con el Visto Bueno del Presidente, las Actas de las sesiones y la certificación de los acuerdos adoptados.
 - b) Tramitar las comunicaciones y documentos que se dirijan al Claustro.
 - c) Cursar a los claustrales y a las Comisiones Asesoras las comunicaciones, documentos y cuantos asuntos les competan. A las personas afectadas, que no sean claustrales, se les comunicará a través de la Dirección o Decanato del Centro.
 - d) Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los claustrales.
4. Corresponde al Vicepresidente Tercero sustituir al Secretario en sus funciones en caso de ausencia.

Artículo 11

La Mesa de este Claustro Universitario convocará las Sesiones del mismo de acuerdo con el presente Reglamento, elaborará el Orden del Día, resolverá las cuestiones de procedimiento no reguladas, decidirá las de interpretación del Reglamento del Claustro y proclamará los resultados de las votaciones que se celebren en una sesión plenaria del Claustro.

Artículo 12

La Mesa del Claustro se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de tres o más de sus miembros. En este último caso, las reuniones se celebrarán dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya formalizado la petición.

Artículo 13

Los acuerdos de la Mesa del Claustro Universitario se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros presentes que, al menos, serán tres. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

CAPÍTULO II. COMISIONES ASESORAS DEL CLAUSTRO

Artículo 14

1. El Claustro Universitario formará las Comisiones Asesoras previstas en los Estatutos de la UPM y cualesquiera otras que se estimen necesarias para la elaboración de informes y la preparación de propuestas que hayan de ser sometidas a su consideración.
2. La propuesta de constitución de una Comisión Asesora incluirá la relación de temas a tratar por dicha Comisión, así como su composición y forma de elección de sus miembros.
3. El Secretario General pondrá a disposición de las Comisiones Asesoras los medios que se consideren necesarios.
4. Las Actas, informes y propuestas de las Comisiones Asesoras estarán a disposición de cualquier claustral que los solicite.

TÍTULO II. DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 15

1. Los claustales tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Claustro y a las de las Comisiones de que formen parte, para las que habrán de ser citados reglamentariamente.
2. Los claustales son electores y elegibles para formar parte de las distintas Comisiones y Órganos del Claustro, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. La pertenencia al Claustro se acreditará con la presentación de cualquier documento oficial de identificación.

Artículo 16

Son derechos específicos de los claustales de la UPM, además de los establecidos con carácter general para los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:

- a) Ser eximidos de otras actividades, como miembros de la Universidad, durante el tiempo preciso para su asistencia a las sesiones del Claustro Universitario, y de aquellas Comisiones creadas formalmente por éste a que pertenezcan por su condición de claustales.
- b) Ser informados oportunamente de cuantas cuestiones les afecten como claustales y aquellas sobre las que deban pronunciarse en el ejercicio de sus funciones.
- c) Disponer de todos los medios precisos para poder ejercer adecuadamente sus funciones como representantes de la Comunidad Universitaria.
- d) No ser responsabilizados, a título personal, de las acciones y manifestaciones efectuadas en el ejercicio de su función de representantes.

Artículo 17

Son deberes específicos de los claustales de la UPM, además de los establecidos con carácter general para los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Claustro Universitario y a las reuniones de aquellas Comisiones a que pertenezcan por su condición de claustales.
- b) Respetar el orden y las normas de funcionamiento establecidas reglamentariamente.
- c) Dar cuenta de su actuación como claustales al Grupo de la Comunidad Universitaria a que representan.
- d) Justificar, si les fuera reclamado por personas u Órganos de Gobierno competentes, su asistencia a reuniones para las que, en virtud del Artículo anterior, hayan solicitado exención temporal de otras tareas.

Artículo 18

Los Órganos de Gobierno competentes adoptarán las disposiciones oportunas para proteger el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de estas obligaciones.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 19

Este Claustro Universitario ejercerá sus funciones en Sesiones Plenarias.

CAPÍTULO I: SESIONES

Artículo 20

1. El Claustro se reunirá en Sesión Ordinaria al menos dos veces cada curso académico.
2. Además podrá ser convocado en Sesión Extraordinaria a propuesta de:
 - a) La Mesa del Claustro
 - b) El Consejo de Gobierno.
 - c) El número de claustrales que indiquen los Estatutos.

La petición incluirá la justificación razonada de la convocatoria, Orden del Día, textos de los acuerdos cuya adopción se propone, con documentación justificativa y, en su caso, resumen de la misma. Asimismo deberá figurar la firma, el nombre, los apellidos y el nº del DNI o Pasaporte de los peticionarios a que hace referencia el inciso c) del párrafo anterior.

CAPÍTULO II: CONVOCATORIAS

Artículo 21

1. Las sesiones serán convocadas por la Mesa del Claustro, que remitirá a cada Claustral la convocatoria, en la que deberá constar el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de celebración de la Sesión. A la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los claustrales. La convocatoria surtirá plenos efectos desde su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado y en la Web de la UPM.
2. Cuando la documentación sea excesivamente voluminosa, podrá consultarse en la Secretaría General de la UPM y en las Secretarías de los Centros, debiendo remitirse, en tal caso, un resumen de aquélla a cada Claustral. La documentación incluirá, en todo caso, los textos de los acuerdos cuya adopción se propone.
3. Las Sesiones Ordinarias serán convocadas al menos con veinte días de antelación, y la documentación estará disponible en el mismo plazo.
4. Para la convocatoria de Sesiones Extraordinarias, la Mesa del Claustro tomará las medidas necesarias para que no transcurran más de veinticinco días entre la petición de la convocatoria y el comienzo de la sesión, así como que la convocatoria sea remitida al menos con veinte días de antelación a la fecha de la sesión.

Artículo 22

1. Las propuestas de inclusión de puntos en el Orden del Día deberán ir avaladas por el número de claustrales que establecen los Estatutos y serán presentadas con una antelación mínima de diez días al inicio de la Sesión, para poder ser incluidas por la Mesa.
2. Con una antelación mínima de diez días al inicio de una Sesión se podrán presentar, en el Registro de la UPM, enmiendas a las propuestas, acompañadas siempre de su justificación y de los textos propuestos para su acuerdo. Si las enmiendas fueran a la

totalidad deberán ir avaladas por la firma de cincuenta claustrales. Si las enmiendas fueran parciales, deberán ir avaladas por la firma de cinco claustrales.

3. La Mesa del Claustro trasladará a los claustrales las propuestas que cumplan los requisitos, con una antelación mínima de cinco días respecto a la fecha prevista para el inicio de la Sesión.

CAPÍTULO III: APERTURA DE LA SESIÓN, CUESTIONES PREVIAS Y DE ORDEN

Artículo 23

1. Para considerar válidamente constituido el Claustro, será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros en la primera convocatoria, y de al menos un tercio de los mismos en la segunda. Si procede, ésta tendrá lugar media hora después de la primera. De no existir quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la Sesión.
2. Para que se puedan adoptar acuerdos se requerirá la presencia de al menos un tercio de los claustrales.
3. Una vez abierta la sesión, los puntos del Orden del Día serán tratados consecutivamente, de acuerdo a la secuencia establecida por la Mesa, que justificará las decisiones adoptadas en relación a las propuestas señaladas en el artículo 22.1. Sólo podrá alterarse su secuencia en virtud de una cuestión previa o a propuesta razonada del Presidente, aceptada por el Claustro.
4. Durante el desarrollo de la sesión, la Mesa deberá contar como mínimo con tres de sus componentes.
5. Las cuestiones previas se plantearán exclusivamente para i) solicitar alguna aclaración sobre el tema que se está tratando y sin la cual resulte de gran dificultad seguir el desarrollo del debate; ii) para proponer alguna sistematización que simplifique o acelere el debate; iii) para solicitar alguna alteración en la secuencia de los puntos del Orden del Día; o iv) para agilizar la sesión, por cualquier circunstancia suficientemente justificada.
6. Las cuestiones de orden se plantearán, exclusivamente, para recabar la observancia por parte del Claustro de los Reglamentos y normas vigentes o para hacer notar la incompatibilidad de una propuesta con acuerdos anteriores del Claustro.
7. Las cuestiones previas y las cuestiones de orden, firmadas por el claustral que las plantee, serán presentadas por escrito a la Mesa, que deliberará sobre las mismas y adoptará una decisión. La Mesa leerá entonces la cuestión al Claustro y justificará su decisión. Si más del 15% de los claustrales presentes manifiestan su disconformidad, la decisión de la Mesa se someterá a votación, tras un turno a favor y otro en contra, correspondiendo uno a quien planteó la cuestión. El tiempo máximo de cada turno no deberá superar los tres minutos.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 24

1. Cada uno de los temas o asuntos a tratar, necesariamente incluidos en el Orden del Día, y respecto de los cuales se haya distribuido propuesta de adopción de acuerdo, tendrá asignado un ponente, por decisión de quien o quienes formularon la propuesta inicial. El ponente podrá delegar la defensa total o parcial del texto en cualquiera de los claustrales presentes.
2. Cada una de las enmiendas presentadas a las propuestas de adopción de acuerdo tendrá asignado un enmendante, que será el primer firmante de la misma. El enmendante podrá delegar la defensa de la enmienda en cualquiera de los claustrales presentes.
3. Previamente al comienzo de la Sesión del Claustro, se reunirán, convocados por la Mesa, quienes hayan presentado propuestas sobre un mismo punto con objeto de elaborar una versión refundida o, si no fuese posible, definir con claridad las diferencias entre propuestas. Una vez aceptadas por la Mesa, las propuestas refundidas serán comunicadas a los claustrales, antes de comenzar o al inicio de la Sesión. La Mesa fijará el orden de intervención para la defensa de las propuestas que se mantengan.

Artículo 25

En el caso de producirse en alguna propuesta un texto refundido, como resultado de la negociación entre ponente y enmendantes, cualquiera de los claustrales presentes podrá reclamar la defensa del texto original de la Ponencia, o el mantenimiento de cualquiera de las enmiendas retiradas. Para ello deberá obtener el respaldo de al menos diez claustrales, pasando a tener la condición de enmendante, en defensa del texto original reclamado. Los claustrales que hayan prestado su respaldo se identificarán ante el Secretario, debiendo constar en el Acta de la Sesión.

Artículo 26

1. La Mesa determinará el orden de presentación de las distintas propuestas por parte de los respectivos ponentes. Fijará igualmente el orden de intervención de los enmendantes, la duración máxima de los turnos de intervención, así como el orden y procedimientos de las votaciones. Si más del 15% de los claustrales presentes manifiestan su disconformidad con la decisión de la Mesa, la propuesta se someterá a votación.
2. El ponente podrá hacer uso de la palabra después de cada intervención de los enmendantes, o bien al finalizar todas ellas.
3. Posteriormente se concederá el uso de la palabra, por el tiempo que la Mesa estime adecuado, a aquellos claustrales que así lo soliciten. Estos se identificarán ante la Mesa.
4. El ponente intervendrá en último lugar. También, tendrá derecho a pedir una interrupción de la sesión a efectos de dialogar con sus oponentes y modificar, en su caso, el texto del acuerdo cuya adopción se propone. El texto final será leído, de forma que todos los presentes puedan conocerlo y se someterá a votación.
5. La Mesa llamará inicialmente al orden y, en su caso, retirará el uso de la palabra a un claustral cuando se aleje notoriamente del objeto del debate, o cuando rebase el tiempo

fijado para su intervención. Asimismo retirará el uso de la palabra a cualquier claustral que se manifieste de forma inadecuada u ofensiva.

6. La Mesa, a petición motivada de un claustral, podrá concederle la palabra por alusiones directas. En tal caso, sólo podrá hacer uso de la misma para aclarar intervenciones previas.

Artículo 27

1. Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría ordinaria de votos favorables según se especifica en el Artículo 37 de este Reglamento. Será rechazada cuando obtenga mayoría ordinaria de votos desfavorables.
2. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, según se especifica en el apartado anterior, se repetirá la votación, siendo tan solo necesario, en esta segunda votación, que se alcance más de un tercio de los votos emitidos y mayoría simple para que la propuesta prospere, según se especifica en el Artículo 37 de este Reglamento.
3. Si un 25 % de los claustales presentes solicita el aplazamiento de la segunda votación, ésta se celebrará en la siguiente Sesión del Claustro.

CAPÍTULO V: TEXTOS ARTICULADOS

Artículo 28

1. Con anterioridad a la fase de discusión y enmienda de un texto articulado, la Ponencia podrá presentar una versión preliminar para la remisión de sugerencias al mismo. Dichas sugerencias se presentarán por escrito en las condiciones de forma y plazos establecidas por la Mesa del Claustro. Las sugerencias presentadas se remitirán para su conocimiento a todos los claustales, y podrán ser recogidas o no en el texto, a juicio de la Ponencia.
2. En el caso de establecerse un período de admisión de sugerencias, no procederá el proceso de enmienda a la correspondiente versión preliminar, debiendo presentar la Ponencia el texto definitivo para su enmienda y debate, incluyendo las modificaciones que, en su caso, hubiesen quedado recogidas.

Artículo 29

1. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.
2. Serán enmiendas a la totalidad las que se fundamenten en la oportunidad, el principio o el espíritu del texto propuesto y soliciten su devolución. También las que propugnen un texto alternativo al propuesto.
3. Las enmiendas al articulado serán de supresión, reforma o adición. En los dos últimos casos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

Artículo 30

1. Todas las enmiendas se presentarán según lo establecido en el Artículo 22.2 del presente Reglamento.
2. Acompañarán a las propuestas de enmiendas:
 - a. La redacción que se propone, en su caso.
 - b. Una exposición de motivos.

- c. Una indicación expresa de aquellas otras partes del texto inicial que se verían afectadas en el caso de aceptarse la enmienda.

Artículo 31

1. El debate será moderado por la Mesa. Se tratarán, en primer lugar, las enmiendas a la totalidad de devolución, continuando por las enmiendas a la totalidad con texto alternativo, y finalizando por las enmiendas al articulado.
2. Si existen varias enmiendas a la totalidad de devolución, los distintos firmantes, a instancia de la Mesa, podrán elegir a uno de ellos para que intervenga a favor de la devolución del texto inicial. De no haber acuerdo, cada enmienda será defendida individualmente en el orden determinado por la Mesa. La Mesa asignará tiempos iguales para la defensa de cada enmienda y la réplica del ponente.
3. Las enmiendas se votarán de una en una en el mismo orden en que fueron expuestas. La aprobación de una de ellas requerirá las mayorías fijadas en el Artículo 27 del presente Reglamento. Dichas condiciones de aprobación serán recordadas expresamente por la Mesa antes de proceder a la votación.
4. Si prosperara alguna enmienda a la totalidad de devolución, el texto será retirado y se pasará al siguiente punto del Orden del Día, sin necesidad de debatir el resto de las enmiendas presentadas. El tema objeto de discusión deberá ser incluido en el Orden del Día de la sesión inmediatamente posterior, siempre que se hubiese presentado para entonces un nuevo texto, según los plazos y normas aplicables. Si hubiera alguna enmienda a la totalidad con texto alternativo, aquellos que la plantearon podrán proponer su texto en esta nueva sesión.
5. Si no prosperaran o no existieran enmiendas a la totalidad de devolución, se procederá a tratar las enmiendas a la totalidad con texto alternativo.

Artículo 32

1. Si existieran varias enmiendas a la totalidad con texto alternativo, serán defendidas en el orden determinado por la Mesa. La Mesa distribuirá tiempos iguales para la defensa de cada enmienda y la réplica del ponente.
2. Concluidas las distintas intervenciones, el Secretario identificará cada una de las enmiendas con el nombre de su primer firmante. A continuación se realizará la votación de cada una de las enmiendas según el orden determinado. La aprobación o rechazo de cada una de ellas requerirá las mayorías fijadas en el Artículo 27. Dichas condiciones de aprobación serán recordadas expresamente por la Mesa antes de proceder a la votación.
3. Si prosperaran dos o más enmiendas a la totalidad con texto alternativo, se realizará una única votación entre ellas para decidir la que se considera aprobada.
4. Si se aprobase una enmienda a la totalidad con texto alternativo, su texto será tomado como texto de referencia en el siguiente Claustro, y sus proponentes designarán la Ponencia que lo defenderá, abriéndose un plazo para la presentación de enmiendas al articulado. Dicho texto no será ya susceptible de recibir enmiendas a la totalidad.
5. Si no prosperaran o no existieran enmiendas a la totalidad, se pasará a tratar las enmiendas al articulado, siguiendo el orden del texto propuesto.

Artículo 33

1. Si existieran varias enmiendas al mismo artículo, que no hubiesen sido refundidas en virtud de lo expuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento, éstas se tratarán en el orden determinado por la Mesa.
2. La Mesa distribuirá tiempos iguales para la defensa de cada enmienda y la réplica del ponente, pudiendo así mismo establecer interrupciones breves de la Sesión para que ambas partes efectúen reformas y alcancen algún acuerdo. Tanto los enmendantes como los ponentes tendrán derecho a contrarréplica durante el tiempo que fije la Mesa.
3. Concluidas las intervenciones, el Secretario dará lectura a los textos que serán objeto de votación indicando expresamente cuál es el texto de la Ponencia que, en el caso de que no prospere ninguna enmienda, quedará como definitivo.
4. Las enmiendas al articulado se votarán en el mismo orden en que fueron defendidas. Su aprobación requerirá las mayorías fijadas en el Artículo 27 del presente Reglamento. Dichas condiciones de aprobación serán recordadas expresamente por la Mesa antes de proceder a la votación.
5. Cuando prosperen dos o más enmiendas referidas al mismo punto, la Mesa convocará a los proponentes para ver si es posible refundirlas, y, en su caso, pasar a la votación del texto resultante, que sólo requerirá mayoría simple para su aprobación. Si los enmendantes no acordasen la refundición, la Mesa interrumpirá brevemente la sesión, y podrá designar un ponente para redactar y defender un nuevo texto refundido. Si no fuera posible la refundición, o ésta no fuese aprobada, se entenderá como aprobado el texto resultante de la enmienda que en la votación individual anterior hubiera obtenido mayor número de votos favorables.
6. El texto que resulte tras la discusión de las diversas enmiendas y una vez que la Mesa, juntamente con el ponente, haya realizado las correcciones de redacción que sean necesarias por razón de unidad del texto, será sometido a su aprobación por el Claustro, después de un solo turno de defensa global del texto por parte del ponente.

Artículo 34

La aprobación final de un texto articulado requerirá mayoría ordinaria, según se define en el Artículo 37 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: MODALIDADES DE MAYORÍA Y DE VOTACIONES

Artículo 35

6. Cada claustral tendrá derecho a un solo voto, que podrá ejercer por alguna de las siguientes modalidades:
 - a) A mano alzada.
 - b) Secreta, mediante papeleta, que cada claustral depositará en las urnas dispuestas al efecto, o sistema electrónico de votación habilitado en la sala.
 - c) Nominativa, respondiendo cada claustral "SÍ", "NO" o "ABSTENCIÓN", cuando fuere requerido por el Secretario.

Artículo 36

1. El Presidente decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. No obstante, se realizará votación secreta si se trata de elección de personas o si lo piden:
 - a) Más del 15% de los claustrales presentes.
 - b) Más de dos miembros de la Mesa.
2. En el caso de decidirse una votación secreta, la Mesa podrá aplazar la realización de la misma en previsión de su realización simultánea con la votación de otro asunto en la misma modalidad y en la misma sesión. Dicha decisión será inapelable.
3. Inmediatamente después de una votación a mano alzada, cuyo recuento ofrezca dudas, además de los claustrales reseñados en los incisos a) y b) del apartado 1 de este artículo, podrán pedir votación nominal o secreta quienes sometieron su propuesta a votación.
4. Salvo que se trate de una elección mediante votación secreta, una vez iniciada la votación, y hasta que ésta concluya, ningún claustral podrá entrar ni salir de la zona de votaciones.

Artículo 37

1. Se consideran las siguientes modalidades de mayoría:
 - a) Mayoría simple, en caso de que los votos afirmativos superen a los votos negativos.
 - b) Mayoría ordinaria, en caso de que los votos afirmativos superen a la mitad de los presentes.
 - c) Mayoría cualificada, en caso de que los votos afirmativos alcancen los dos tercios de los presentes.

Artículo 38

1. Personal de la UPM asistirá al Secretario en el control de entrada y salida de los claustrales y en el recuento de votos, de forma que la Mesa pueda conocer en todo momento el número de claustrales presentes en la sala, así como el resultado de las votaciones.
2. En caso de votarse en más de una urna, la división se hará por orden alfabético.

CAPÍTULO VII: DE LAS ACTAS

Artículo 39

1. El Secretario levantará Acta de cada sesión, en la que, al menos se reflejarán:
 - a) El Orden del Día.
 - b) La relación de los asistentes.
 - c) Los textos literales de los acuerdos.
 - d) Los resultados de las votaciones, con indicación del número de claustrales presentes en cada una de ellas.
 - e) Los votos particulares y un resumen de la sesión. Los claustrales que deseen que conste en Acta alguna parte de su intervención deberán entregarla por escrito a la Mesa, que deberá dar lectura a su contenido.

2. Las Actas se numerarán correlativamente a partir de la de constitución, que será la primera. A los efectos de numeración, no se hará distinción entre las sesiones Ordinarias y las Extraordinarias.
3. Los acuerdos se enumerarán correlativamente, correspondiendo el número uno al primer acuerdo de la primera sesión.

Artículo 40

1. Los textos de los acuerdos adoptados en cada sesión se leerán antes de levantarla y se remitirán a todos los claustales dentro de los diez días siguientes a su conclusión. Dichos textos de acuerdos se harán públicos y podrán ser consultados por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
2. El borrador del Acta, junto a la fecha límite para proponer rectificaciones al mismo, se remitirá a todos los claustales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la sesión.
3. Los claustales podrán proponer rectificaciones al Acta, que deberán entregarse en el Registro de la UPM antes de la fecha límite indicado. La Mesa contrastará las propuestas de rectificación y dará cuenta de éstas y de su opinión al respecto a todos los claustales.
4. Las partes del Acta no impugnadas, en tiempo y forma, se considerarán aprobadas. Las impugnadas deberán ser votadas por el Claustro en el primer punto del Orden del Día de la Sesión inmediatamente posterior. Caso de que no sea posible el cumplimiento de estos plazos antes de la celebración de la nueva sesión, la aprobación del Acta se pospondrá para la siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A fin de facilitar a la Comunidad Universitaria el acceso a los procesos del Claustro,

1. El Rectorado de la UPM facilitará a los claustrales el acceso electrónico a todos los documentos formalmente presentados ante el Claustro y manejados por éste, incluyendo las propuestas presentadas ante el mismo.
2. El Secretario del Claustro recabará de los claustrales sus direcciones de correo electrónico para la remisión electrónica de convocatorias y documentos, y sólo aquellos claustrales que así lo soliciten, recibirán la documentación en papel.
3. Las Actas de las sesiones del Claustro y de sus Comisiones y los acuerdos adoptados podrán ser consultados en formato electrónico por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

A tal fin, el Rectorado dará el necesario apoyo a la Mesa del Claustro y a los Secretarios de sus Comisiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los días a los que se refieren los plazos mencionados en este documento se entenderán como hábiles a excepción del mes de agosto que se considerará inhábil. Los plazos que acaben en sábado se prorrogarán hasta el siguiente día hábil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.